

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-42-057-2020-00207-01
Demandante: María Cristina Barrios Jiménez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022 por el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-42-049-2020-00153-01
Demandante: Héctor Segundo Buelvas Correa
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Hospital Militar Central
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por las entidades que conforman la parte demandada en contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-015-2021-00019-01
Demandante: Jeamy Jennifer Vallejo Cabarcas
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2023 por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-42-053-2022-00197-01
Demandante: María Alejandra Corchuelo Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada contra la sentencia dictada en audiencia del 24 de marzo de 2023 por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-42-053-2022-00246-01
Demandante: Rosa Dulfay Roa Díaz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia del 24 de marzo de 2023 por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-028-2022-00170-01
Demandante: Johanna Tibasosa Rubiano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

El expediente de la referencia fue remitido a esta Corporación con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 24 de marzo de 2023 por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió las pretensiones de la demanda.

Al respecto, se advierte que en el auto de 20 de abril de la presente anualidad¹ el Juzgado Veintiocho dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, pero en el archivo No. 41 del expediente se puede determinar que el recurso de alzada fue interpuesto por la parte demandante. En estos términos, se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para que provea en debida forma sobre el recurso de apelación interpuesto previo a remitir el expediente a este Tribunal para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Archivo N° 26 del expediente electrónico migrado a Samai.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25307-33-33-003-2020-00097-01
Demandante: Lenin Pava Soto
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de febrero de 2023 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-017-2022-00185-01
Demandante: Ana Sully Mayorga Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia del 7 de diciembre de 2022 por el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-35-011-2022-00184-01
Demandante: Marivel Mendoza Benavides
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia del 16 de febrero de 2023 por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del CPACA (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, y al mismo tiempo, se le advierte al agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-01060-00
Demandante: Patricia Rodríguez Gutiérrez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con lo dispuesto en el auto del 13 de junio de 2022, por virtud del cual se ordenó vincular al trámite del presente proceso a la señora Cecilia Salamanca Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 41.414.178 de Bogotá, y habida cuenta que los sujetos procesales no aportaron en la oportunidad conferida los datos de notificación requeridos, se profirió el auto de 28 de septiembre de esa misma anualidad¹ ordenando realizar el emplazamiento para notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo precisado en el informe secretarial que antecede respecto de notificación personal por emplazamiento², y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 y en el inciso 7º del artículo 108 de la mencionada codificación³, se procede al nombramiento de *curador ad-litem* para que represente los intereses de la señora Cecilia Salamanca Medina en su calidad de litisconsorte necesario.

Para tal efecto, y a partir de la lista oficial de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se nombra a la abogada Laura Andrea Pineda Pérez identificada con cédula de ciudadanía N° 1.072.666.920 de Chía y portadora de la T.P. N° 280.823 del C.S. de la J., que podrá ser notificada en la dirección electrónica laura.pinedap4@gmail.com y contactada en el número de teléfono (+57) 322

¹ Se aclara que debido a un error involuntario de digitación, el auto que fue proferido y registrado en Samai el 28 de septiembre de 2022 fue encabezado con la fecha 28 de diciembre de 2022.

² Archivo No. 67 del expediente digital, anexo en el índice 30.

³ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

(...) Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

2434123, precisándole que ejercerá las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al curador haciendo las funciones y facultades contempladas en el artículo 48 de la mencionada codificación.

Una vez cumplido lo anterior y aceptado el cargo por parte del curador ad-litem, se ordena notificarle personalmente del auto admisorio 24 de febrero de 2021 y correrle traslado de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que no sea posible surtir la comunicación ordenada, el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.